JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00900

Revisado el documento aportado como fuente de la acción no se advierte que cumpla con las exigencias para ser un título valor, para los fines de los artículos 620 del C. de Co. y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito No. 4106717 aportado como base de la acción no se señala una de las formas de vencimiento para determinar la exigibilidad de la obligación (arts. 673 y 709 C. de Co. y 422 C.G.P.), ni el derecho que se incorpora, una suma determinada de dinero, requisitos de la esencia de un título valor, pues los espacios destinados para tal fin se encuentran vacíos, falencias que frustran que se profiera el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-83 de 23 de mayo de 2022